

1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL INTERIOR DE LA SEMARNAT.

AUTORIDAD RESPONSABLE	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTO LEGAL
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Proponer al Ejecutivo Federal la política nacional hídrica, ambiental, de vida silvestre y forestal. Proponer al Ejecutivo Federal leyes, reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia. Expedir normas oficiales mexicanas en materia ambiental, hídrica, de vida silvestre y forestal.	LGEEPA, artículo 5º Ley de Aguas Nacionales, artículo 8 Ley General de Vida Silvestre, artículo 9º Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento Interior SEMARNAT, artículos 4 y 5
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL	Someter a la consideración del Secretario, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyan respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;	LGEEPA, artículos 15 y 17 Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 7
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL	Expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas correspondientes a la Secretaría;	LGEEPA, artículos 5º y 36 Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 8
SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL	Expedir los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, para otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir y autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como las declaratorias de rescate de dichas concesiones;	LGEEPA, artículos 5º y 28 LGVS, artículo 9º LGDFS, artículo 16 LGBN, artículos 2 fracción II, 3 fracciones

	<p>Proponer al Secretario, las políticas para la regulación de los recursos naturales con un enfoque de planeación regional, determinada por regiones hidrogeográficas, por uno o varios ecosistemas o cuencas;</p>	<p>i, II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 61, 62, 63, 64119, 120 y 124</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 9</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>	<p>Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como coordinar la formulación e integración del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Elaborar criterios para evaluar la política nacional de protección al ambiente</p>	<p>LGEEPA, artículos 15 y 17</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 20</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales,</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º y 159 Bis</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 21</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL</p>	<p>Formular la política ambiental, sus instrumentos y modelos regionales de planeación y gestión participativa</p> <p>Promover, a través de instrumentos de política y de gestión ambiental y de la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, la incorporación de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones de los sectores productivos;</p> <p>Formular la política para conservar y proteger la biodiversidad; para el manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de su hábitat</p> <p>Diseñar instrumentos de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política ambiental nacional</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º, 15 y 17</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 22</p>

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PRIMARIO Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	<p>Diseñar y promover instrumentos de fomento y normatividad respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los suelos, el agua, la biodiversidad los bosques, la flora y fauna silvestres, las áreas naturales protegidas, los recursos pesqueros y sus ecosistemas y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, recolección, caza y pesca;</p> <p>Elaborar las normas oficiales mexicanas y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º y 36</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 23</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO	<p>Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental</p> <p>Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades en humedales y manglares y expedir las autorizaciones así como analizar y resolver los informes preventivos;</p>	<p>LGEEPA artículo 28, fracción X</p> <p>Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental Artículo 5 inciso R</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 27</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL TERRESTRE Y AMBIENTES MARÍTIMO Y COSTEROS	<p>Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;</p> <p>Llevar a cabo los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros</p> <p>Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros</p> <p>Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de los bienes nacionales</p>	<p>Ley General de Bienes Nacionales Artículos 2 fracción II, 3 fracciones i, II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 61, 62, 63, 64119, 120 y 124</p> <p>Reglamento interior SEMARNAT Artículo 30</p>

	<p>Establecer lineamientos internos para realizar y autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a su cargo</p> <p>Conocer y resolver las solicitudes de destino que sobre los bienes nacionales a su cargo</p> <p>Otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos</p> <p>Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>Elaborar y actualizar catálogos de especies de vida silvestre;</p> <p>Promover y aplicar los planes de recuperación de las especies de vida silvestre en riesgo;</p> <p>Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el <u>aprovechamiento de la vida silvestre en terrenos de propiedad federal;</u></p>	<p>Artículos 9º fracciones I, II y III, 56, 60 y 89</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 31</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS</p>	<p>Ejercer los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos</p> <p>Formular y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo</p> <p>Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de utilización de terrenos forestales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>Realizar, integrar y mantener actualizado el inventario en materia de suelos, así como establecer y operar el sistema de monitoreo de la calidad del suelo</p>	<p>Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable Artículo 16</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 32</p>

	<p>Administrar los terrenos nacionales forestales, cuya administración no corresponda a otra dependencia;</p> <p>Realizar, integrar y mantener actualizado el inventario forestal nacional, y elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, con base en el ordenamiento ecológico del territorio.</p>	
--	--	--

2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

<p>COMISION NACIONAL DEL AGUA</p>	<p>Proponer criterios para dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes</p> <p>Emitir disposiciones generales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes</p> <p>Administrar y custodiar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes</p> <p>Expedir concesiones y permisos de descarga</p> <p>Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales;</p> <p>Promover en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica conforme a la ley de la materia, para la preservación de los humedales;</p> <p>Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos;</p>	<p>Ley de Aguas Nacionales Artículos 9, 86 Bis y 113</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 44</p>
--	---	--

	<p>Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema, y</p> <p>Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.</p>	
<p>INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA</p> <p>(Dirección General de Investigación del Ordenamiento Ecológico y Conservación de Ecosistemas y Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental)</p>	<p>Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre</p> <p>Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico</p> <p>Proponer y apoyar técnicamente, la realización de estudios de dinámicas de población de especies de vida silvestre prioritarias y migratorias, así como realizar proyectos de campo para su conservación o su recuperación;</p> <p>Identificar las especies y poblaciones en riesgo y determinar las especies de vida silvestre para su conservación, en colaboración con la CONABIO</p> <p>Diseñar programas de conservación y coordinar, promover y realizar estudios de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;</p> <p>Diseñar y proponer instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, destinados a apoyar la internalización de los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos</p> <p>Promover y coordinar el análisis, el diseño y la aplicación de metodologías para la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º, 39 y 41</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT</p> <p>Artículo 110</p> <p>Artículo 112</p> <p>Artículo 114</p>

<p style="text-align: center;">PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p><u>Vigilar y evaluar</u> el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, sus ecosistemas, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, <u>y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto</u></p> <p>Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;</p> <p>Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º, 161 y 189</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 118</p>
<p style="text-align: center;">COMISION NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>Coordinar la protección, el manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>Dirigir y supervisar los programas y proyectos de la Comisión en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;</p> <p>Proponer al Presidente de la Comisión el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, cesión de derechos, revocación o la caducidad, en los términos de la legislación aplicable, de las concesiones relativas a inmuebles y terrenos federales cuya administración le competa a la Comisión, en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación</p>	<p>LGEEPA, artículos 5º, 46, 47</p> <p>Reglamento Interior SEMARNAT Artículo 145</p>

	<p>Coordinar la elaboración y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>Administrar, cuando se le asignen o destinen a la Secretaría o a la Comisión, los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;</p> <p>Otorgar, modificar, revocar y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas físicas y morales que tengan fines económicos o lucrativos u otros de naturaleza análoga</p>	
<p>COMISION NACIONAL FORESTAL</p>	<p>Integrar, monitorear y mantener actualizado el <u>inventario nacional forestal y de suelos</u> así como participar en el diseño del mismo;</p> <p>Elaborar, integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación de los terrenos forestales y preferentemente forestales, con base en el ordenamiento ecológico del territorio y en los criterios, metodología y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaria</p> <p>Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento</p> <p>Diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales;</p>	<p>LGDFS, artículo 22</p>

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA	Constituirse en el centro de excelencia den el conocimiento actualizado de la gestión integrada de los recursos hídricos	LAN, artículo 14 Bis 3 Fracción III
--	--	-------------------------------------

3. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

AUTORIDAD RESPONSABLE	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTO LEGAL
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración publica federal	Ley Federal del Mar Ley General de Bienes Nacionales Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 27
SECRETARÍA DE MARINA	Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio , vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal; Integrar el archivo de información oceanográfica nacional	Ley Federal del Mar Ley General de Bienes Nacionales Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 30

<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>Proponer al Ejecutivo Federal la política nacional hídrica, ambiental, de vida silvestre y forestal.</p> <p>Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable</p> <p>Proponer al Ejecutivo Federal leyes, reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia.</p> <p>Expedir normas oficiales mexicanas en materia ambiental, hídrica, de vida silvestre y forestal.</p> <p>Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo y cualquier obra y actividad en humedales y manglares que presenten los sectores público, social y privado.</p> <p>Ejercer la propiedad y posesión de la nación y administrar las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar</p> <p>Identificar, conservar y autorizar el aprovechamiento sustentable de especies forestales en riesgo.</p> <p>Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p>	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de Aguas Nacionales Ley General de Vida Silvestre Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 32 Bis</p>
---	--	---

	<p>Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar</p>	
<p>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural.</p> <p>Participar junto con la SEMARNAT en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes</p> <p>Fomentar la actividad pesquera</p> <p>Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p> <p>Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares.</p>	<p>Ley Agraria Ley de Pesca Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de Aguas Nacionales Ley General de Vida Silvestre Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 35</p>
<p>SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA</p>	<p>Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural</p> <p>Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras</p>	<p>Ley Agraria Ley de Pesca Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de Aguas Nacionales Ley General de Vida Silvestre</p>

	<p>y aguas y de la zona urbana ejidal</p> <p>Intervenir en la titulación ilación y el parcelamiento ejidal</p> <p>Hacer y tener al corriente el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables</p> <p>Conocer de las cuestiones relativas a limites y deslinde de tierras ejidales y comunales</p> <p>Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos</p> <p>Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades</p> <p>Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías</p>	<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 41</p>
<p>COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO Y CONOCIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD</p> <p>(CONABIO)</p>	<p>Coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.</p> <p>Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un <u>programa sobre los inventarios biológicos del país</u> que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio nacional</p>	<p>Artículos Primero y Sexto del Acuerdo Presidencial de creación de la Comisión Nacional para el Uso y el Conocimiento de la Biodiversidad</p>

	<p>Sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del país, en un banco de datos que deberá mantenerse permanentemente actualizado.</p> <p>Asesorar en aspectos técnicos y de investigación aplicada tanto a los organismos gubernamentales como a los sectores social y privado, en relación con la utilización y la conservación de los recursos biológicos.</p>	
--	--	--